

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 18 SET. 2008

VISTO: El proceso nacional de apoyo e incentivo del trabajo docente y con la clara intención de mejorar la calidad en las condiciones de trabajo llevadas adelante por el Gobierno Nacional.

La institucionalización de nuevas políticas educativas a través de la Ley de Financiamiento Educativo, la Ley de Educación Nacional, y el Decreto 457/07 sobre negociación colectiva de los trabajadores de la educación.

Y atento a las facultades y competencias atribuidas por la normativa vigente a la Delegación Local del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, como autoridad de aplicación y regulación de las relaciones laborales con los Gremios de entidad y Personería Gremial Nacional.

Y los Acuerdos alcanzados en el ámbito de las Paritarias Nacional Docente de la cual esta Provincia participa a través del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

QUE es voluntad del Gobierno de la Provincia establecer un marco de negociación, diálogo y acuerdo con los docentes provinciales, a través de sus organizaciones gremiales en la convicción de que la misma redundará en una educación de calidad, para alcanzar una sociedad más justa, proceso el cual ya se empezó a transitar a partir de las Actas 11/04/07, 15/04/07 y 07/03/08, suscriptas en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial La Rioja.

CERTIFICADO DE PRESENTE EN FOTO. Nº 1842. CON FECHA... AUGUSTA Y TORRES... Escribano Gral de Gobierno

1842

ES FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia... copia que se le presenta a la vista.

AUGUSTA Y TORRES... Escribano Gral de Gobierno

DANIEL RICARDO FERRAS DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA LA RIOJA

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE el proceso de Paritarias abarcará la problemática docente, en sus diversas facetas con el objetivo de mejorar las condiciones laborales y por ende la calidad del servicio educativo que se brinda en nuestra Provincia, en forma integral.

POR ello, y en uso de sus facultades, conferidas por el Art 126 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- CONVOCASE a las Convenciones Colectivas de Trabajo del sector educación en el marco de lo establecido en el Art 67 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el Art 10 de la Ley de Financiamiento Educativo 26.075, el Decreto Reglamentario 457/07 del Poder Ejecutivo Nacional y en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

ARTICULO 2º.- SOLICITASE al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través de su delegación local y atento a las competencias mencionadas, para que se constituya como autoridad que coordine y dirija las negociaciones de las presentes paritarias, pudiendo llevar adelante todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos preestablecidos por la Comisión Negociadora, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- ESTABLECESE que la representación de los trabajadores docentes del sector público provincial en la negociación, será ejercida por las

C. A. M.
1842 *Alb*

ES FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia/Fiel copia que tengo a la vista.

Augusta Lorena Maluco
Escribana Gral de Gobierno

Dardo Nicolás Vargas
DIRECTOR GENERAL DE ESPERHO
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
LA RIOJA

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

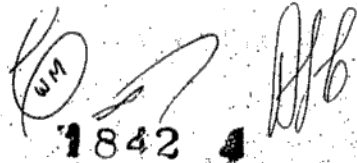
Asociaciones Sindicales con Personería Gremial, con representación en todos los niveles de educación y presten servicios en escuelas dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y con ámbito geográfico de actuación en todo el territorio provincial.

ARTICULO 4º.- ESTABLECESE que la integración de las representaciones sindicales será de CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) suplentes, y del Estado empleador será de CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) suplentes, sin perjuicio de los asesores que cada parte defina libremente de acuerdo al temario.

ARTICULO 5º.-ESTABLECESE que una vez integrada la comisión negociadora se constituirá el TEMARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA teniendo como referencia lo establecido en el Art 6 del Decreto 457/07, reglamentario del Art 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075.

ARTICULO 6º.- ESTABLECESE que las partes estarán obligadas a negociar con buena fe, lo cual comportará para las mismas los siguientes derechos y obligaciones:

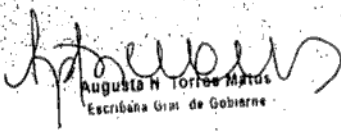
- a)- La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean acordadas.
- c)- El intercambio de información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- d)- La realización de todos los esfuerzos necesarios y conducentes para lograr la efectividad del Convenio.



 1842

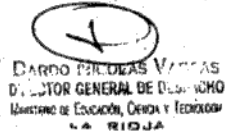
ES FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que el presente es Copia fiel de Original/Copia/Fotocopia que compare a la vista.



 Augusto N. Torres Matos

 Escribana Graf. de Gobierno



 DARIO PARDO LAS VISTAS

 DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO

 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

 LA RIOJA

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 11º- NOTIFIQUESE, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

DECRETO N° 1842

WR

Dr. LUIS BERCE HERRERA
GOBERNADOR

Lic. PARAGUAY FLORES
MINISTERIO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

DR. LUIS ALBERTO NICOLAS PRIUELA
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

1842

LA RIOJA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de
Original/Copia/fotocopia que se le presenta a la vista.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS
DIRECTOR GENERAL DE LA RIOJA
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
LA RIOJA